



RAD. 2023-00067. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, julio 10 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230006700  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES.  
COLFONDOS S.A.  
PORVENIR S.A.

Barranquilla, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandante presentó demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A, tendiente a que se declare la ineficacia de traslado de régimen, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso y reunir la demanda las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, representados legalmente en su orden por los señores JAIME DUSSAN CALDERON, JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, representados legalmente en su orden por los señores JAIME DUSSAN CALDERON, JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JOSE DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.